

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Enseñanza de Capacitación, sujeto al pago de honorarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica través del Plantel Juchitán, clave 243 representado en este acto por ING. FERNANDO FELIX SANTIAGO RUEDA en su carácter de DIRECTOR DEL PLANTEL, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONALEP" y por la otra C [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "Especialista Externo de Capacitación/Instructor", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "Las partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL CONALEP" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

1.2 Comparece en este acto **ING. FERNANDO FELIX SANTIAGO RUEDA** en su carácter de y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Plantel Conalep Juchitán 243 quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de Agosto del dos mil dieciocho, así como del "Acuerdo número DG-15/DCA15/2010 mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 8 de noviembre de 2010, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir al **"Especialista Externo de Capacitación/Instructor"** los honorarios que devengue por los servicios profesionales materia del presente contrato.

1.5 Tiene establecido su domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

1.6 Tiene establecido su domicilio convencional en Calle Carretera Panamericana, número Km. 822.5, Colonia Mártires del 31 de Julio, Municipio H.Gd. de Juchitán de Zaragoza, Estado Oaxaca, C.P. 70030.

1.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE781229BK4.

2. Declara el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" que:

2.1 Es una persona física de [REDACTED] años de edad, sexo [REDACTED] estado civil [REDACTED] de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento/Credencial de Elector, de la cual se agrega copia simple.

2.2 Se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, de la cual se agrega copia simple.

2.3 Tiene establecido su domicilio particular en [REDACTED]

[REDACTED] lo cual acredita con comprobante de domicilio, del cual se agrega copia simple.

2.4 Se compromete a gestionar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Agente Capacitador Externo en tanto se imparte el curso de capacitación materia del presente contrato, facilitando "**EL CONALEP**" en todo lo posible la realización de dichos trámites. (22.2)

2.5 Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia suficiente para realizar los servicios contenidos en este contrato.

2.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] para acreditarlo exhibe y entrega copia de cédula y aviso de alta como causante, de conformidad con el artículo 133 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; así mismo declara que está registrado para efecto del pago del Impuesto al Valor Agregado.

2.7 Conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**", es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil bajo el régimen¹ de [REDACTED]

2.8 La prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato son de naturaleza civil, sujeta al pago de honorarios y por tiempo determinado; regulada por la Sección 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

3. Declaran "**Las partes**" que:

3.1 Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

¹ **Nota:** De conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los prestadores de servicios profesionales independientes podrán incorporarse al régimen de salarios (asimilados a salario).

DÉCIMA PRIMERA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" acepta y conviene que, en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "**EL CONALEP**" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "**EL CONALEP**" tenga oportunidad de designar a quien sustituya al "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**".

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA CUARTA. Son causas de rescisión para el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**", sin responsabilidad para "**EL CONALEP**", las siguientes:

- a) Que el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" presente documentos apócrifos para efecto de contratación, para lo cual "**EL CONALEP**" en todo momento puede solicitar la validación de los mismos.
- b) Que el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" no cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Cuando existan casos de impericia o negligencia para prestar los servicios a que se comprometió el "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**".
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en este instrumento.
- e) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" se obliga a no divulgar a terceros personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que "**EL CONALEP**" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. El "**Especialista Externo de Capacitación/Instructor**" conviene en ceder o "**EL CONALEP**" los derechos (de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales, a fin de que "**EL CONALEP**", si lo cree conveniente, se reserve el derecho

PRIMERA. El "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL CONALEP", consistentes en servicios de enseñanza de capacitación mediante el curso denominado Calidad y Productividad en el Servicio en las instalaciones del CONALEP PLANTEL JUCHITAN 243, ubicadas en Carretera Panamericana, número Km. 822.5, Colonia MARTIRES DEL 31 DE JULIO, Municipio H.Cd. de Juchitán de Zaragoza, Estado Oaxaca, C.P. 70000.

SEGUNDA. El "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CONALEP", aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. El "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" informará a "EL CONALEP" el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregará un portafolio de evidencias al término del curso, integrado por los documentos que se acuerden previo al inicio de las acciones de capacitación.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día [REDACTED] de [REDACTED] al día [REDACTED] de [REDACTED] por lo que sus servicios de enseñanza de capacitación los realizará por un periodo de [REDACTED] horas-instrucción.

QUINTA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de "Las partes", en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno.

SÉPTIMA. El "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" no presta sus servicios preponderantemente a "EL CONALEP", sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

OCTAVA. Al finalizar la impartición del curso, "EL CONALEP" cubrirá en una sola exhibición al "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" los honorarios por la cantidad de [REDACTED] incluyendo los impuestos aplicables, correspondientes a [REDACTED] horas-instrucción por concepto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

NOVENA. El "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" se obliga a entregar a "EL CONALEP" el recibo de honorarios o comprobante fiscal con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, por concepto del pago por la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA. "Las Partes" convienen que "EL CONALEP" retendrá al "Especialista Externo de Capacitación/Instructor" de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 110, Fracción V; extendiéndole a su vez "EL CONALEP" la Constancia de Retención correspondiente.

de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SÉPTIMA. "Las partes" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DÉCIMA OCTAVA. "Las partes" acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, **"EL CONALEP"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor del **"Especialista Externo de Capacitación/Instructor"**, en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. "Las partes" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, acuerdan **"Las partes"** someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo II del Código Civil del Estado de Oaxaca y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Oaxaca renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en dos tantos, en H. Cd. De Juchitán de Zaragoza Oaxaca, el día 12 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por "EL CONALEP"



ING. FERNANDO FELIX SANTIAGO RUEDA
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL

DIRECCION

DEL PLANTEL JUCHITAN 243



Se eliminaron datos personales y firmas con fundamento legal en el Artículo 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información publica.

Motivación: Por ser datos Personales.